



Resolución de Secretaría General

Lima, 19 AGO. 2014

VISTOS:

La Resolución de la Oficina de Administración N° 171-2013-DV-OA, el Informe de la Comisión Investigadora N° 001-2013-DV-CI, el Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual fue designada mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2014-DV-SG;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE, de fecha 04 de junio de 2013, se aprobó la Directiva General N° 002-2013-DV-PE "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA", modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE, de fecha 29 de noviembre de 2013;

Que, mediante Informe N° 001-2013-DV-CI, de fecha 27 de diciembre de 2013, la Comisión Investigadora designada mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 171-2013-DV-OA, determinó la existencia de deficiencias en los controles y seguimiento de la ejecución del Contrato N° 090-2011-DEVIDA, a cargo de la Unidad de Logística y a cargo de Servicios Generales, habiendo determinado que la competencia funcional le correspondía a los siguientes ex trabajadores: Pedro Luna Victoria Huasasquiche, Luis Edgardo Ilizarbe Albites, Walter Enrique Guevara Gavelán y Dery Hortencia Condori Zacarías;

Que, como consecuencia de ello, mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2014-DV-SG, de fecha 05 de febrero de 2014, se designó la Comisión encargada de establecer las responsabilidades a que hubiere lugar de los ex trabajadores comprendidos en el Informe N° 001-2013-DV-CI;



PL. INGA



O. GOMEZ

Que, mediante Acta de fecha 10 de febrero de 2014, se instaló la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, acordándose revisar y evaluar la información que sustenta el informe precitado y constituyéndose en sesión permanente;

Que, mediante Cartas N° 001-2014-CPA, N° 002-2014-CPA, N° 003-2014-CPA y N° 004-2014-CPA, todas de fecha 11 de febrero de 2014, se notificó respectivamente a los ex trabajadores: Sr. Pedro Luna Victoria Huasasquiche (Ex Jefe de la Unidad de Logística), Sr. Luis Edgardo Ilizarbe Albites (Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística), Sr. Walter Enrique Guevara Gavelán (Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística) y Sra. Dery Hortencia Condori Zacarías (Ex Profesional de Control Previo de la Unidad de Contabilidad), sobre las infracciones imputadas en el Informe N° 001-2014-DV-OA, emitido por la Oficina de Administración, a efectos que pudieran realizar sus descargos;

Que, mediante Memorándum N° 001-2014-DV-CPA, de fecha 05 de marzo de 2014, la Comisión solicitó una ampliación de plazo para resolver en treinta (30) días adicionales;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 037-2014-DV-SG, del 07 de marzo de 2014, la Secretaria General amplió en treinta (30) días calendario adicionales, el plazo de la Comisión para la presentación del Informe Final;

Que, mediante Informe N° 084-2014-DV-OAJ, del 22 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica dispuso que la Comisión designada mediante Resolución de Secretaría General N° 016-2014-DV-SG, debía gestionar la reformulación de sus actuaciones desde el acto de notificación de imputación de infracciones, de ser necesario, con la finalidad de resguardar el debido proceso administrativo;

Que, la Comisión determinó que correspondía notificar nuevamente al señor Pedro Luna Victoria Huasasquiche, al no haberse tipificado sus infracciones en los informes señalados, de acuerdo a los requerimientos que con posterioridad habían sido indicados por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 084-2014-DV-OAJ; por lo que, mediante Carta N° 009-2014-CPA, de fecha 03 de julio de 2014, se le otorgó plazo para formular su descargo;

Que, la Comisión designada para la individualización de los presuntos infractores e identificación de sus infracciones, para el presente caso en particular, a través de su Informe N° 001-2013-DV-CI, concluyó que:

- El Señor Pedro Luna Victoria Huasasquiche (Ex Jefe de la Unidad de Logística), no habría tenido el debido cuidado de la supervisión y ejecución del Contrato N° 090-2011-DEVIDA, requiriendo a la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICES S.A.C., pasajes aéreos nacionales, no obstante, haberse agotado el monto contratado con dicho proveedor; por lo que, de acuerdo a la Actualización de Cargos del Manual de Organización y Funciones de DEVIDA aprobado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 191-2012-DV-PE, del 16 de noviembre de 2012, ha incumplido con "Supervisar la programación, ejecución, control y distribución de la contratación de servicios".



- El Señor Luis Edgardo Ilizarbe Albites (Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística), comprometió a la entidad por el pago de US\$18,580.27, a favor de DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C., conforme se aprecia de los cuadros de resumen y las conformidades (documentos fueron visados y firmados por el señor Ilizarbe como Supervisor de Servicios Generales), que sustentan la información del agenciamiento de pasajes aéreos nacionales, precisados en la Resolución de Secretaría General N° 152-2013-DV-SG, del 25 de octubre de 2013, así como en los Informes Nros 162,164,160,161,156-2013-DV-LOG-SS.GG, pese haberse agotado el monto contratado con el proveedor por concepto de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales.
- El Señor Walter Enrique Guevara Gavelán (Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística), visó a manera de conformidad los cuadros de resumen y las conformidades que sustentan la información del agenciamiento de los pasajes aéreos nacionales indicados en la Resolución de Secretaría General N° 152-2013-DV-SG, del 25 de octubre de 2013, pese haberse agotado el monto contratado con el proveedor por concepto de agenciamiento de pasajes aéreos nacionales, acción que demuestra deficiencia en el seguimiento de la ejecución de actividades logísticas de servicios generales.
- La Señora Dery Hortencia Condori Zacarías (Ex Profesional de Control Previo de la Unidad de Contabilidad), de acuerdo al Memorándum N° 202-2012-DV-OA, del 29 de febrero del 2012, fue destacada a la Unidad de Logística; asimismo con el Memorándum N° 211-2013-DV-OA-LOG del 20 de marzo del 2013, se indica que dicha persona se desempeñó cuando ocurrieron los hechos como Especialista en Logística para la Ejecución Contractual. En ese sentido el control y vigencia de la ejecución del Contrato N° 090-2011-DEVIDA, estaba dentro de su competencia funcional por lo que la falta de control sobre la vigencia del citado Contrato originó que DEVIDA autorice el pago de US\$18,580.27 a favor de la empresa DOMIRUTH TRAVEL SERVICES S.A.C., no obstante haberse agotado el monto contratado con dicho proveedor.



Que, mediante Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG, la Comisión determinó las sanciones correspondientes a los ex trabajadores por haber incumplido la obligación contenida en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*; así como el literal a) de la cláusula Octava de sus Contratos Administrativos de Servicios respectivos que establece: *“Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral”*;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que *“Si al momento de determinarse la sanción aplicable, la persona responsable de la comisión de la infracción ya no estuviese desempeñando Función Pública, la sanción consistirá en una multa”*; del trabajador frente al empleador; y, sin subordinación, no existe para el empleador el *ius Puniendi* o facultad sancionadora;

Que, el subnumeral 8.1.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE, que modifica la Directiva General N° 002-2013-DV-PE "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas-DEVIDA", establece que a los extrabajadores que hayan transgredido la Ley del Código de ética y su reglamento, se le impondrá una multa de hasta 12 Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 074-2013-DV-PE que aprueba la Directiva N° 002-2013-DV-PE sobre "Procedimiento Administrativo Disciplinario y/o Investigatorio para la Determinación de Responsabilidades del Personal de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA", modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 180-2013-DV-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER a los ex trabajadores las siguientes sanciones:

- **SR. PEDRO LUNA VICTORIA HUASASQUICHE.**- Ex Jefe de la Unidad de Logística de DEVIDA, ex trabajador del régimen laboral N° 728, la sanción de multa ascendente al 20% de la UIT, por lo expuesto en el Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y en los considerandos de la presente Resolución.
- **SRA. DERY HORTENCIA CONDORI ZACARIAS.**- Ex Profesional en Control Previo de la Unidad de Contabilidad, ex trabajadora del régimen del Decreto Legislativo N°1057 (Contrato Administrativo de Servicios), la sanción de multa ascendente al 10% de la UIT, por lo expuesto en el Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y en los considerandos de la presente Resolución.
- **SR. LUIS EDGARDO ILIZARBE ALBITES,** Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística, ex trabajador del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios), la sanción de multa ascendente al 15% de la UIT, por lo expuesto en el Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y en los considerandos de la presente Resolución.
- **SR. WALTER ENRIQUE GUEVARA GAVELAN,** Ex Técnico en Control de Actividades de Servicios Generales de la Unidad de Logística, ex trabajador del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios), la sanción de multa ascendente al 15% de la UIT, por lo expuesto en el Informe N° 002-2014-DV-CI/Res-016-2014-DV-SG de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios y en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Personal de la Oficina de Administración realizar las acciones de notificación e inclusión en el legajo personal conforme a sus competencias y facultades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas


OSCAR GÓMEZ CASTRO
Secretario General

